

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **030** Fecha: 05/04/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2019 00354	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA	LEIDY PAOLA ALONSO CHACON	Auto requiere REQUIERE AL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL HUILA	26/03/2021	0004	DIGITA L
41001 4189001 2021 00067	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR	ADRIANA PATRICIA CUBILLOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/03/2021	0003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00067	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR	ADRIANA PATRICIA CUBILLOS	Auto niega medidas cautelares	26/03/2021	0004	DIGITA L
41001 4189001 2021 00069	Ejecutivo Singular	GONZALO TEJADA DIAZ	NIDIA ESPERANZA VEGA ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/03/2021	0005	DIGITA L
41001 4189001 2021 00069	Ejecutivo Singular	GONZALO TEJADA DIAZ	NIDIA ESPERANZA VEGA ORTIZ	Auto niega medidas cautelares	26/03/2021	0006	DIGITA L
41001 4189001 2021 00070	Verbal Sumario	JOSE ANTONIO CORTES AFANADOR	CARLOS ALBERTO CALDERON IÑIGUEZ	Auto admite demanda	26/03/2021	0007	DIGITA L
41001 4189001 2021 00071	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR	JHON HUMBERTO TOVAR CHARRY	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/03/2021	0003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00071	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR	JHON HUMBERTO TOVAR CHARRY	Auto decreta medida cautelar	26/03/2021	0004	DIGITA L
41001 4189001 2021 00073	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR	GABRIEL CARDOSO LONDOÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/03/2021	0003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00073	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR	GABRIEL CARDOSO LONDOÑO	Auto niega medidas cautelares	26/03/2021	0004	DIGITA L

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/04/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, viernes, 26 de marzo de 2021

Proceso : Ejecutivo Singular
RADICACIÓN : 41001-41-89-001-2019-00354-00
DEMANDANTES : JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA C.C. 1.075.224.252
DEMANDADA : LEIDY PAOLA ALONSO CHACON C.C. 1.075.209.854

Visto la petición de la de la parte demandante, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

Observase solicitud de “**REQUERIMIENTO**”, la parte actora solicita el requerimiento del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL HUILA – RIVERA** en virtud de que a la fecha no ha dado contestación a la orden de embargo de la motocicleta de placas **OPC-34E**, de propiedad de la demandada, solicitud realizada por este despacho comunicado a través de oficio número 316 del 20 de febrero de 2020, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES** dispone:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL HUILA – RIVERA** a fin de que tomen nota de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y comunicada mediante oficio No. 316 del 20 de febrero de 2020. Líbrese el oficio de requerimiento a la entidad con la precisión de la motivación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **05-04-21**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, viernes, 26 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00067 00	
Demandante	:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	NIT. 891.180.008-2
Apoderado	:	CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA	T.P. 143.933
Demandados	:	DAVID FELIPE PERDOMO MORA	C.C. 1.032.506.069
		ADRIANA PATRICIA CUBILLOS	C.C. 52.196.588

AUTO

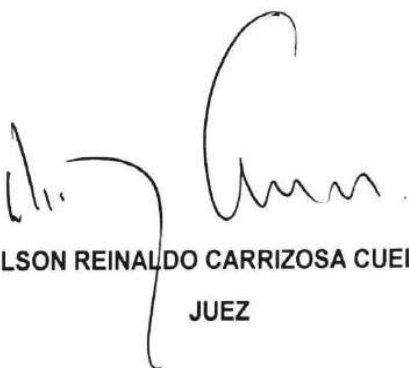
Observa el despacho a folio 26 del cuaderno Digital 0002. PDF dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, más observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, referente al lugar de las entidades bancarias, ni con los requisitos del Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de salarios de la aquí demandada ADRIANA PATRICIA CUBILLOS con C.C. 52.196.588 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias del aquí DAVID FELIPE PERDOMO MORA identificado con la cédula No. 1.032.506.069 de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 16/02/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
05-04-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, viernes, 26 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00067 00	
Demandante	:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	NIT. 891.180.008-2
Apoderado	:	CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA	T.P. 143.933
Demandados	:	DAVID FELIPE PERDOMO MORA	C.C. 1.032.506.069
		ADRIANA PATRICIA CUBILLOS	C.C. 52.196.588

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR con NIT. 891.180.008-2 por intermedio de su apoderado judicial **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA con T.P. 143.933** del **C.S de la J**, presenta demanda en contra de los señores **DAVID FELIPE PERDOMO MORA con C.C. 1.032.506.069 y ADRIANA PATRICIA CUBILLOS C.C. 52.196.588**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en Pagaré visible a Folios 20 y 21 del cuaderno digital 0001. PDF ESCRITO DE DEMANDA más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré visible a Folios 20 y 21 del cuaderno digital 0001. PDF ESCRITO DE DEMANDA; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de los señores **DAVID FELIPE PERDOMO MORA con C.C. 1.032.506.069 y ADRIANA PATRICIA CUBILLOS C.C. 52.196.588**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR con NIT. 891.180.008-2**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$1.309.000.00)**, **por concepto de capital**, obligación contenida en el pagaré vencido desde el 30 de Noviembre de 2020.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, es decir el día 1 de diciembre de 2020 y hasta la fecha de cancelación de la obligación, los cuales recaerán sobre el **CAPITAL EN MORA**, desde el día siguiente a su vencimiento.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

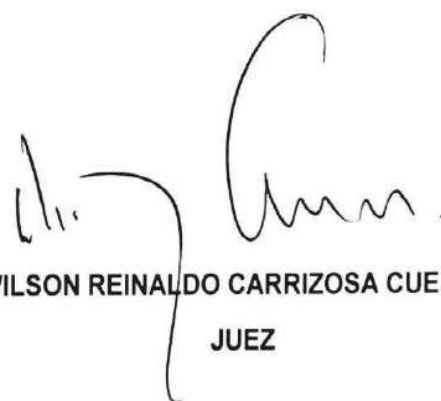
CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No 52.960.090** de Neiva - Huila y portadora de la tarjeta profesional **No. 143.933** del **C.S de la J**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 16/02/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
05-04-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, viernes, 26 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00069 00	
Demandante	:	GONZALO TEJADA DÍAZ	C.C. 12.109.051
Demandados	:	NIDIA ESPERANZA VEGA ORTIZ	C.C. 20.407.301

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

GONZALO TEJADA DÍAZ con C.C. 12.109.051 actuando en nombre propio presenta demanda en contra de la señora **NIDIA ESPERANZA VEGA ORTIZ C.C. 20.407.301**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en la letra de cambio en cuadernos digital PDF. 003 y 004 más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo letra de cambio en cuadernos digital PDF. 003 y 004; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora **NIDIA ESPERANZA VEGA ORTIZ C.C. 20.407.301**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **GONZALO TEJADA DÍAZ con C.C. 12.109.051**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

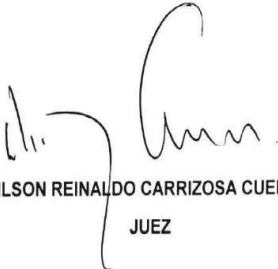
1. La suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)** por concepto de capital adeudado representado en la letra de cambio.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 05 de octubre de 2018 hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación liquidados a la tasa que haya establecido la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al señor **GONZALO TEJADA DÍAZ** identificado con **.C. 12.109.051**, para que actúe en nombre propio en el presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

¹ LAFT 16/02/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
05-04-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, viernes, 26 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00069 00	
Demandante	:	GONZALO TEJADA DÍAZ	C.C. 12.109.051
Demandados	:	NIDIA ESPERANZA VEGA ORTIZ	C.C. 20.407.301

AUTO

Observa el despacho a folio 2 del cuaderno digital 0002. ESCRITO DE DEMANDA dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de salarios de la aquí demandada NIDIA ESPERANZA VEGA ORTIZ con C.C. 20.407.301 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 16/02/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **05-04-21**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

Neiva, viernes, 26 de marzo de 2021

Proceso	:	DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00070 00	
Demandante	:	CARLOS ALBERTO CALDERON IÑIGUEZ	C.C. 12.114.668
Apoderado	:	LARRY TOVAR GOMEZ	T.P 164.447
Demandados	:	JOSE ANTONIO CORTES AFANADOR	C.C. 13.809.586

Visto la anterior constancia secretarial, se avizora cumplimiento de requisitos del artículo 82 del C.G.P, por lo que, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por apoderado judicial, y actuando en nombre y representación del señor **CARLOS ALBERTO CALDERON IÑIGUEZ con C.C. 12.114.668**, en contra de **GERARDO CLAVIJO CUBIDES** identificado con C.C. N° **13.809.586**, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, 384 Numeral 1 del Código General del Proceso

Como consecuencia de lo anterior SE DISPONE dar trámite al presente proceso verbal de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso, a quien se correrá traslado de la demanda por el termino de DIEZ (10) días, advirtiéndole a la demandada las previsiones dispuestas en el artículo 97 del C.G.P.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que con el escrito de contestación de la demanda debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Art. 96 C.G.P, Numeral 4.

CUARTO NEGAR la inscripción de la demanda, en el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-102401 ubicado en la Calle 37 No. 1B-15 del barrio Cándido teniendo en cuenta que el demandado no cumple con el requisito del artículo 590 del C.G.P numeral 2, referente a prestar caución..

QUINTO: **RECONOCER**, personería jurídica adjetiva al profesional en derecho, **LARRY TOVAR GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7.727.306** y portador de la tarjeta profesional **No. 164.447 C.S.J** Para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 16/02/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
05-04-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, viernes, 26 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00071 00	
Demandante	:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	NIT. 891.180.008-2
Apoderado	:	CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA	T.P. 143.933
Demandados	:	JOHN HUMBERTO TOVAR CHARRY	C.C. 7.722.492
		ADRIANA SOFIA BULA MOTTA	C.C. 36.314.230

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR con NIT. 891.180.008-2 por intermedio de su apoderado judicial **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA con T.P. 143.933 del C.S de la J**, presenta demanda en contra de los señores **JOHN HUMBERTO TOVAR CHARRY con C.C. 7722492 y ADRIANA SOFIA BULA MOTTA con C.C. 36.314.230**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en Pagaré visible a Folios 20 y 21 del cuaderno digital 0002. PDF ESCRITO DE DEMANDA más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré visible a Folios 20 y 21 del cuaderno digital 0002. PDF ESCRITO DE DEMANDA; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de los señores **JOHN HUMBERTO TOVAR CHARRY con C.C. 7722492 y ADRIANA SOFIA BULA MOTTA con C.C. 36.314.230**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR con NIT. 891.180.008-2**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **NOVECIENTOS TRAINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$934.850.00)**, por concepto de capital, obligación contenida en el pagaré vencido desde el 30 de Noviembre de 2020.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, es decir el día 1 de diciembre de 2020 y hasta la fecha de cancelación de la obligación, los cuales recaerán sobre el **CAPITAL EN MORA**, desde el día siguiente a su vencimiento.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

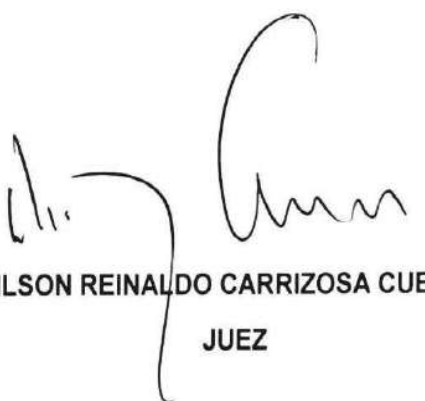
CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No 52.960.090** de Neiva - Huila y portadora de la tarjeta profesional No. **143.933** del **C.S de la J**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 17/02/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
05-04-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, viernes, 26 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00071 00	
Demandante	:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	NIT. 891.180.008-2
Apoderado	:	CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA	T.P. 143.933
Demandados	:	JOHN HUMBERTO TOVAR CHARRY	C.C. 7.722.492
		ADRIANA SOFIA BULA MOTTA	C.C. 36.314.230

AUTO

Observa el despacho a folio 26 del cuaderno Digital 0002. PDF dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, más observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, referente al lugar de las entidades bancarias, respecto de la solicitud de embargo de salarios previa verificación de los presupuestos, el despacho Ordenará lo peticionado, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de los honorarios que devengue la señora **ADRIANA SOFIA BULA MOTTA** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 36.314.230** en caso de ser contratista o la quinta parte que exceda al salario mínimo de lo devengado en caso de ser empleada de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA**.

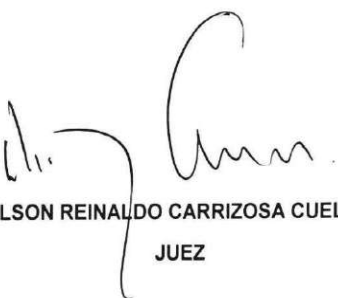
El límite del embargo es la suma de **\$1.869.700 M/CTE**

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos

Notificaciones: asistente_recursoshumanos@cootranshuila.com

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias del JOHN HUMBERTO TOVAR CHARRY identificado con la cédula No. 7.722.492 de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 17/02/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
05-04-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, viernes, 26 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00073 00	
Demandante	:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	NIT. 891.180.008-2
Apoderado	:	CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA	T.P. 143.933
Demandados	:	GABRIEL CARDOSO LONDOÑO	C.C. 7.713.439
		LEIDY YURANY REYES TRUJILLO	C.C. 1.075.267.616

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR con NIT. 891.180.008-2 por intermedio de su apoderado judicial **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA con T.P. 143.933** del **C.S de la J**, presenta demanda en contra de los señores **GABRIEL CARDOSO LONDOÑO con C.C. 7.713.439** y **LEIDY YURANY REYES TRUJILLO con C.C. 1.075.267.616**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en Pagaré visible a Folios 20 y 21 del cuaderno digital 0002. PDF ESCRITO DE DEMANDA más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré visible a Folios 20 y 21 del cuaderno digital 0002. PDF ESCRITO DE DEMANDA; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de los señores **GABRIEL CARDOSO LONDOÑO con C.C. 7.713.439** y **LEIDY YURANY REYES TRUJILLO con C.C. 1.075.267.616**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR con NIT. 891.180.008-2**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$878.950.00)**, por concepto de capital, obligación contenida en el pagaré vencido desde el 30 de Noviembre de 2020.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, es decir el día 1 de diciembre de 2020 y hasta la fecha de cancelación de la obligación, los cuales recaerán sobre el **CAPITAL EN MORA**, desde el día siguiente a su vencimiento.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No 52.960.090** de Neiva - Huila y portadora de la tarjeta profesional **No. 143.933** del **C.S de la J**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 18/02/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
05-04-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, viernes, 26 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00073 00	
Demandante	:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	NIT. 891.180.008-2
Apoderado	:	CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA	T.P. 143.933
Demandados	:	GABRIEL CARDOSO LONDOÑO	C.C. 7.713.439
		LEIDY YURANY REYES TRUJILLO	C.C. 1.075.267.616

AUTO

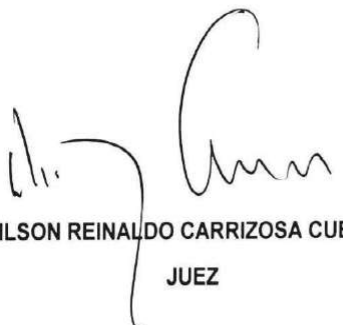
Observa el despacho a folio 26 del cuaderno Digital 0002. PDF dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, más observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, referente al lugar de las entidades bancarias, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias del demandado GABRIEL CARDOSO LONDOÑO identificado con la cédula No. 7.713.439 de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de la demandada LEIDY YURANY REYES TRUJILLO identificada con la cédula No. 1.075.267.616 de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 18/02/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
05-04-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"